



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01372 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG S.A., en contra de LUZ YANETH RESTREPO MAZO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, dirigido a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del poderdante, en el cual se especifique con base en qué títulos valores se incoa la misma, valor y fecha de causación intereses de mora ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados;
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. ELEGIRÁ** el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado.
- 4. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 5. APORTARÁ** demanda y solicitud de medidas, dirigidos a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado.

6. ALLEGARÁ certificación de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A que acredite que la persona que realizo el endosó ELIANA ROCIO MAYORGA BOHORRQUEZ estaba facultada para tal fin.

7. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, o documento que dé cuenta quien actúa como vocera de esta.

8. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de REFINANCIA, que acredite que la persona que realizó el endoso KINBERLY ZOLAY VILLADA ROA estaba facultada para tal fin, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

9. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG S.A**, en contra de LUZ YANETH RESTREPO MAZO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050** hoy **3 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6783bb8955aafd22b8d3001d97ceaff63600d0d8ad81f31a8962c19713a00c**

Documento generado en 02/05/2024 11:49:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>